

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

radicado:	05001 33 33 004 2013 00222 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Drecho
DEMANDANTE:	Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P
DEMANDADO:	Nación y Superintendencia de Industria y Comercio
ASUNTO:	Admite demanda

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Treinta (30) de Agosto de dos mil trece (2013)

En ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P, a través de apoderado judicial, pretende la nulidad de las Resoluciones: 67786 del 29 de Noviembre de 2011; 41810 del 12 de Junio de 2012 y la 3182 del 31 de Agosto de 2012, por medio de las cuales, la Superintendencia de Industria y Comercio, le impone una sanción pecuniaria a dicha Sociedad Anómima, y los dos Actos Administrativos subsiguientes, resuelven los recursos de reposición y apelación presentados por la demandante en contra de esa decisión.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda que promueve a través de apoderado judicial **Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P**.

Notifiquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

En esta etapa de Admisión, advierte el Despacho que el medio de control en materia, según lo manifestado en el libelo demandatorio se dirige en contra de la Nación, y de la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad ésta última que desde la Ley 1151 de 2007 artículo 71 vigente a la fecha según Ley 1450 de 2011 artículo 276, tiene personería jurídica.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Nums. 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifiquese personalmente: a la nación y a la Superintendencia de Industria y Comercio, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4º del Art. 171 del CPACA son los relacionados con la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR, esto es, parte demandada, y Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492. Se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, de no efectuarse dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el Art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

De conformidad con lo establecido en los Núms. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al Dr. **Andrés Trujillo Maza** portador de la T.P. No. 106.702 del C. S. de la J para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a Fl. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

(firma en original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL **DEL CIRCUITO MEDELLÍN** Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. (firma en original) Secretaria MPD.

DEL CIRCUITO MEDELLIN	
En la fecha se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.	
FRANCISCO GARCÍA RESTREPO	
Procurador Judicial 108	
Secretaria	